

TESIS AISLADA CLXXX/2007.

APELACIÓN CONTRA UN AUTO DICTADO EN UN JUICIO ORDINARIO CIVIL FEDERAL. EL TÉRMINO PARA INTERPONERLA DEBE COMPUTARSE A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL EN QUE SURTE EFECTOS SU NOTIFICACIÓN. El artículo 241 del Código Federal de Procedimientos Civiles establece que la apelación debe interponerse en el acto de la notificación o, a más tardar, dentro de los cinco días siguientes de que cause estado, si se tratare de sentencia, o de tres, si fuere de auto. Sin embargo, existe vaguedad en la disposición en cuanto al inicio del cómputo del término cuando se impugna un auto, por lo que en este caso debe acudirse a la regla general prevista en el artículo 321 del citado Código y, por tanto, el término de tres días para interponer el recurso de apelación contra un auto dictado en un juicio ordinario civil federal debe computarse a partir del día siguiente al en que surte efectos su notificación.

Apelación 7/2006-PL. Lagüera Construcciones, S.A. de C.V. 24 de enero de 2007. Cinco votos. Ponente: Sergio A. Valls Hernández. Secretario: Enrique Luis Barraza Uribe.

LICENCIADO HERIBERTO PÉREZ REYES, SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, C E R T I F I C A: Que el rubro y texto de la anterior tesis aislada fueron aprobados por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de veintidós de agosto de dos mil siete. México, Distrito Federal, veintitrés de agosto de dos mil siete. Doy fe.

HAGH/mlsg.